JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO	05001 31 03 002 **2019 00338** 00
ASUNTO	SE APLICA LA PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL PARA CONOCER DEL ASUNTO. INCORPORA PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES DE MÉRITO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

En consideración a que este despacho perdería competencia el 5 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta que hay otros asuntos programados con antelación; es necesario aplicar el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., que señala: "…Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso…", en tal sentido, se prorrogará la competencia por el lapso de tiempo que habla la citada norma, es decir, desde el 5 de febrero de 2021 al 5 de agosto de 2021.

Por otro lado, incorpórese el pronunciamiento que hiciera la parte actora de manera oportuna a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (Archivo 30, folios 247-249).

Así mismo, surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada tanto de la demanda principal como de acumulación, a las que se pronunciara la parte actora, integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de parágrafo), por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **VIERNES 09 DE ABRIL DE 2021. Se advierte que la hora y el medio (presencial o virtual) estará supeditado a las directrices del Consejo Superior, sobre la continuidad para el próximo año, del teletrabajo; con la debida antelación se les notificará la decisión.**

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante de la demanda principal CARLOS ENRIQUE VÉLEZ MONTOYA, MARÍA ADELAIDA CORREA VÉLEZ, LUIS DAVID CORREA VÉLEZ, ÁNGELA DEL SOCORRO MONTOYA y LUIS MIGUEL VÉLEZ VÉLEZ, demandada JUAN GUILLERMO VÉLEZ MONTOYA; demanda de acumulación NELLY CLEMENTINA VÉLEZ MONTOYA, demandada JUAN GUILLERMO VÉLEZ MONTOYA y, los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto las excepciones previas que fueron propuestas se resolvieron mediante auto del 09 de octubre de la anualidad (Archivo 25, folios 218-225).

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE DEMANDA PRINCIPAL

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandado Juan Guillermo Vélez Montoya en calidad de administrador de la sociedad, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandante.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la reforma a la demanda, discriminadas a folios 162-163 del expediente.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio del señor Juan Guillermo Molina Osorio; la parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia del testigo, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS artículo 265 CGP:

En lo atinente a la solicitud de exhibición de documentos, como es con relación a la documentación completa de los estados de cuenta que son materia de prueba dentro del proceso, se hace necesario decretar esta prueba. En consecuencia, se requiere al demandado Juan Guillermo Vélez Montoya para que aporte los siguientes documentos: 1. Estados de resultados de la sociedad unidad de bodegas san bartolome SAS de los años 2018, 2019 y 2020; 2. Balance general de la sociedad unidad de bodegas san bartolome SAS de los años 2018, 2019 y 2020; 3. Soportes contables de los años 2018, 2019 y 2020; 4. Extractos de las cuentas bancarias de la sociedad unidad de bodegas san bartolome SAS; 5. Documentos correspondientes a la citación de la junta directiva para la aprobación de estados de resultados y balance general de la sociedad unidad de bodegas san bartolome SAS de los años 2018, 2019 y 2020.

PARTE DEMANDADA DEMANDA PRINCIPAL

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la reforma de la demanda, discriminadas a folio 171 del plenario.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandada.

PARTE DEMANDANTE DEMANDA DE ACUMULACIÓN

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandado, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandante (folio 13).

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en la demanda de acumulación, discriminadas a folio 14.

PARTE DEMANDADA DEMANDA DE ACUMULACIÓN

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda de acumulación, discriminadas a folio 24.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la demandante, quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 142

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 27 de noviembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ec8c6c3a94c949b9bd26b140f4e2a5c1a097d5fdc497e0e782d9b0dae89bd26
Documento generado en 26/11/2020 02:14:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica